



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de marzo del dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al abogado Uriel Céspedes para actuar en interés de la parte demandada María Mercedes Castro Cuartas, en los términos del poder conferido.

En extremo pasivo solicita adecuar el proceso a mutuo acuerdo entre las partes.

El numeral 9 del artículo 154 del Código Civil prevé: «*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia*».

En el poder otorgado por el demandante, si bien se otorga facultades de conciliar, recibir, transigir, renunciar y desistir no así la facultad para modificar la causal invocada en el mismo documento y en la demanda y tampoco se desprende del mismo el consentimiento de que trata la norma en cita.

Así entonces, no se admite la solicitud elevada únicamente por el extremo pasivo o si se quiere por el apoderado de ambos extremos, pero que en este momento carece de la facultad para tal manifestación por el extremo activo.

Se requiere entonces para que allegue, si esa es la voluntad, la manifestación del demandante y el acuerdo al que han llegado las partes respecto de los demás elementos propios de la decisión que ha de tener la decisión de fondo.

En virtud de la no aceptación, por el momento, conforme al numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene a la demandada por

notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe3ed6b02f41ef525403432327bb8f81685e0800081b652fc3dcb417e0e369**

Documento generado en 15/03/2023 10:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>